ANEXO No. 1.1
ANALISIS DEL ESTUDIO DE MERCADO

El estudio de análisis del personal administrativo del AIU se enfocó en estudiar los precios de profesionales del área de consultoría expedidos por el Instituto de Desarrollo Urbano versión establecida para el año 2022, donde según las necesidades del objeto contractual, se establecen las características y experiencias de todos y cada uno de los profesionales que harán parte de la ejecución del mismo.

1. TARIFA RECURSO PROFESIONAL CONSULTORIA IDU:

Una vez definido el personal mínimo requerido para el desarrollo del objeto, teniendo en cuenta la base de datos establecida por el Instituto de Desarrollo Urbano versión 2022, se establecen los siguientes perfiles profesionales:

Tabla 1 PERSONAL MÍNIMO

DESCRIPCIÓN	PERSONAL MÍNIMO	CANTIDAD	DEDICACIÓN
"REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y SOCIO AMBIENTAL AL CONTRATO QUE RESULTE DE LA ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA IPES CUYO OBJETO ES EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DE LA PLAZA DISTRITAL DE MERCADO SANTANDER DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL"	Director de Interventoría	**1**	20%
	Residente de interventoría	**1**	100%
	Asesor Estructural	**1**	15%
	Profesional SISOMA	**1**	60%
	Gestor Social	**1**	40%

De acuerdo a la categoría exigida para cada profesional y rangos salariales, se toma de la base de datos los valores de Honorarios sin incluir los factores prestacionales, los cuales van implícitos dentro del análisis del factor multiplicador, y tal como se muestra a continuación:

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

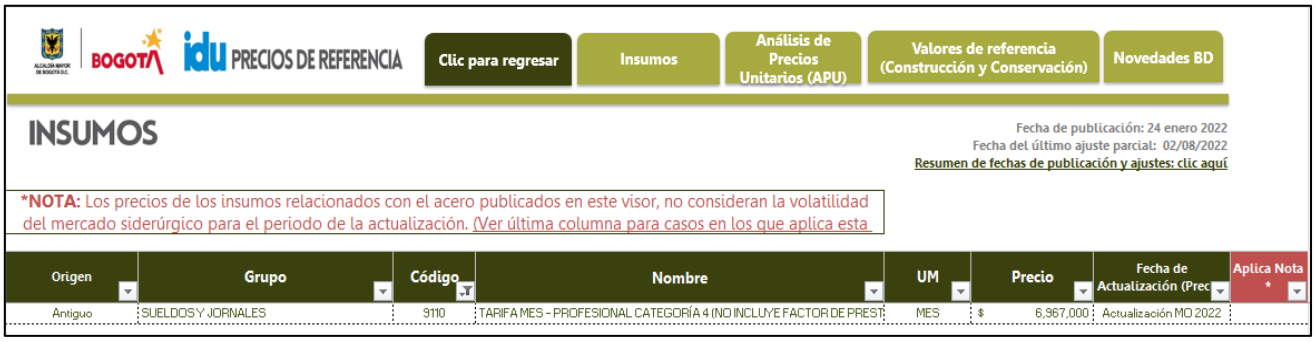


Ilustración 1 Precio de Referencia Profesional categoría 4 sin factor prestacional IDU 2022

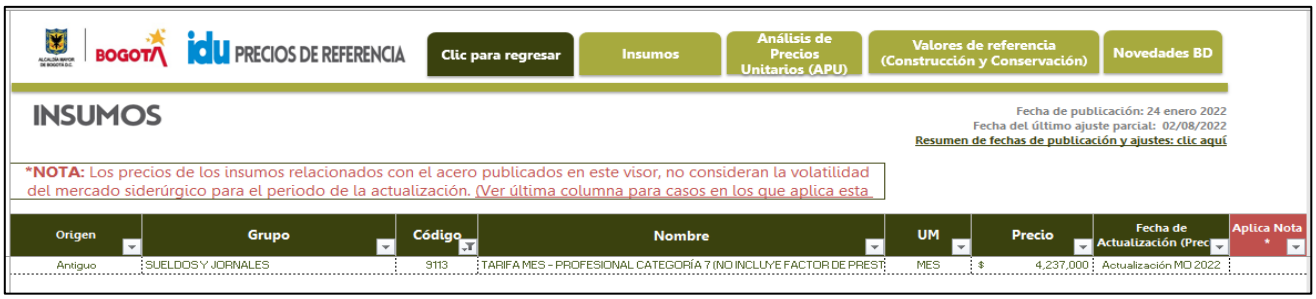


Ilustración 2 Precio De Referencia Profesional Categoría 7 Sin Factor Prestacional IDU 2022

Conforme a los requerimientos de personal y de sus salarios obtenidos del IDU 2022, se presenta la siguiente tabla resumen:

Tabla 2 Rango Salarial y De Experiencia Profesionales

CATEGORIAS, CARGOS PROFESIONALES, EXPERIENCIA			Honorario Actualizado 2022
No. categoría	**Cargos Categoría Profesionales**	**Experiencia: General, especifica**	
Categoría 4	**Experiencia técnica y administrativa para especialista de proyectos**	**>= 6 años >= 4 años**	$ 6.967.000
Categoría 7	**Profesional**	**>= 2 años**	$ 4.237.000

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ

PERFILES REQUERIDOS EN EL PRESENTE PROCESO DE INTERVENTORÍA:

De acuerdo a los perfiles requeridos, de las tablas se extraen los siguientes perfiles:

Tabla 3 Perfiles Requeridos Proceso De Interventoría

CATEGORIAS, CARGOS PROFESIONALES, EXPERIENCIA		
No. categoría	**Cargos Categoría Profesionales**	**Experiencia: General, especifica**
Categoría 4	Experiencia técnica y administrativa para especialista de proyectos	>= 6 años, >= 4 años
Categoría 7	Profesional	>= 2 años

2. ADMINISTRACIÓN: Alquiler - Laboratorio - Interventorías (Equipo completo)

Una vez determinado los equipos y ensayos de laboratorio para el control de materiales requerido para el desarrollo del objeto, teniendo en cuenta la base de datos establecida por el Instituto de Desarrollo Urbano versión 2022, se establecen los siguientes rangos de costos de ensayos de laboratorios que tengan similitud con las actividades de reforzamiento estructural, actividades propias del presente objeto contractual, se toman valores de ensayos de laboratorio para elementos de concreto estructural, tal como se muestra a continuación:

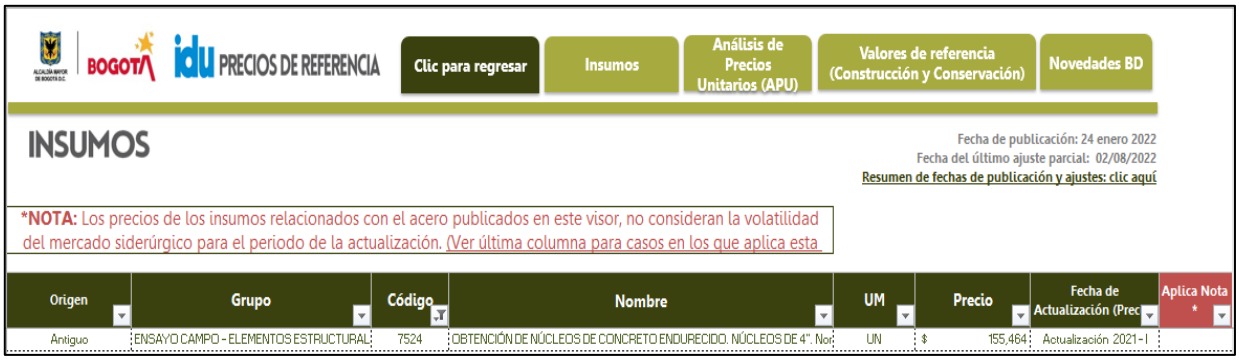


Ilustración 3 Precio De Referencia Ensayo de elemento Estructural de Concreto IDU

Ultima versión de publicación del IDU con fecha de corte del actual proceso de contratación.

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

BOGOTÁ

3. FACTOR MULTIPLICADOR

El factor multiplicador debe cubrir los salarios y prestaciones sociales del personal facturable y con base en este valor calcular los porcentajes de los gastos directos, los gastos generales entre los cuales se encuentra incluido el personal no facturable, costos directos no reembolsables y los honorarios.

La estructura utilizada está compuesta por los siguientes ítems:

3.1. Costos Personal-Sueldo básico
3.2. Prestaciones Sociales y S.S.S.I
3.3. Costos Indirectos
3.4. Honorarios
3.5. Pólizas e impuestos

3.1. Costos Personal-Sueldo básico: Hace referencia a los costos directos por sueldos del personal operativos vinculado con carácter exclusivo a cada proyecto, de acuerdo a los requerimientos mencionados en el pliego de condiciones de cada uno de los procesos de selección. Ya que el valor del salario va implícito en el costo directo y que las empresas asumen los porcentajes de ley, el valor dado para este ítem es de 100.

3.2. Prestaciones Sociales y S.S.S.I: La estimación de este ítem se realizó en base a la normatividad vigente para el año 2022, la cual comprende los siguientes aspectos: prima anual, cesantías, interés sobre las cesantías, vacaciones, salud, pensión, pagos al Servicio de Enseñanza Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Aseguradora de riesgos laborales.

De este ítem se puede definir que partiendo de que el salario básico corresponde al 100%, las prestaciones sociales se calculan de acuerdo al Código Sustantivo del Trabajo (CST), que establecen lo siguiente: cesantías correspondientes a un salario básico por año o proporcional al tiempo de trabajo realizado que es correspondiente al 8.33%, los interés a las cesantías se calculan tomando un 1% nominal mensual del salario básico, la prima se corresponde a un salario básico por año o proporcional y corresponde al 8.33% mensual; con respecto a las vacaciones, para su liquidación se cancelan 15 días de salario básico por año o proporcional a lo laborado, que corresponde a 5,68% mensual.

Con respecto a los porcentajes del sistema de seguridad social, el empleador debe cancelar mensualmente 8,5% por salud y 12% por concepto de pensión (cuando el salario es mayor a 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes se aporta el 50% del 1% adicional por concepto de fondo de solidaridad pensional).

El pago por concepto de Administradora de Riesgos Laboras (ARL) el aporte mensual se realiza conforme al porcentaje establecido a la actividad que realice sobre el promedio de su ingreso, varía entre el 0.522% y 6.96%, para el caso objeto del presente

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

contrato, y teniendo en cuenta las dedicaciones del personal, se toma un valor del 6.96%.

Por concepto de parafiscales, se deben tener en cuenta los pagos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) correspondiente al 2.00%, y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) correspondiente al 3.00%.

3.3. Costos Indirectos: Comprenden los gastos y costos de operar la organización como un todo y tienen que ser atendidos en todo momento para ofrecer al cliente la disponibilidad de los servicios. Estos gastos no se originan, ni son efectuados en virtud de un proyecto específico.

En el cálculo del Factor Multiplicador utilizado por la organización, en este ítem se tienen en cuenta factores como:

- Equipos y mantenimiento de oficina
- Útiles y papelería
- Gastos legales y bancarios
- Personal profesional no facturado
- Personal administrativo no facturado
- Arriendos y servicios públicos

Teniendo como base de información, los datos ofrecidos por la Cámara Colombiana de la Infraestructura, se obtienen los siguientes porcentajes:

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

Tabla 4 Costos Oficina Cámara Colombiana De La Infraestructura

C	COSTOS OFICINA DEL CONSULTOR	%
	Arriendo de oficina, administración y servicios públicos	9.000
	Arrendamiento de oficina	
	Servicios públicos	
	Mantenimiento y operación oficinas	
	Útiles, papelería oficina consultor	2.000
	Personal administrativo no facturado (Sueldo + prestaciones)	7.000
	Administración	
	Personal profesional no facturado	7.000
	Varios de aportes no reembolsable	
	Personal técnico no facturable	
	Sobresueldo de personal técnico	
	Prestaciones sociales personal técnico por sobre sueldo y no utilización	
	Personal técnico con salario por encima de topes	
	Asesoría legal, tributaria y médica	3.000
	Gastos Generales de Operación	
	Gastos de representación	1.000
	Dotación de Operación y Mantenimiento	
	Gastos e intereses bancarios por financiación	5.000
	Equipos y mantenimiento de oficina	2.000
	Seguros de oficina del consultor	2.270
	Correos	2.000
	Documentación Técnica	3.000
	Costos propuestas	6.000
	Aseguramiento de Calidad	
	Gastos legales bancarios	
	Capacitación del personal (cursos, congresos, seminarios)	
	Vigilancia y aseo	
	Jubilaciones	
	Gastos de transporte vehículos, viáticos y otros	
	Elaboración de informes y entregables	
	Revistas publicaciones técnicas	
	Equipos de cómputo	
	Actualizaciones tecnológicas (software, hardware, periféricos, etc.)	
	Afiliación a asociaciones profesionales	

Con base a lo anterior, y teniendo en cuenta las condiciones y magnitud del contrato objeto, se tienen los siguientes porcentajes en costos indirectos:

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

Tabla 5 Porcentaje De Costos Indirectos

3. COSTOS INDIRECTOS	
Polizas	4,18
Utiles y papeleria	1,00
Equipos y mantenimiento de oficina	2,00
Gastos Legales y Bancarios por financiación	5,00
Personal Administrativo no facturado	7,00
Arriendos y servicios publicos	9,00
SUBTOTAL	**28,18**

3.4. Impuestos: Dentro de este aspecto se tienen en cuenta factores como: gastos por intereses bancarios (4x1000), impuestos de timbres y estampillas locales y nacionales. Se debe determinar teniendo en cuenta que su porcentaje depende directamente del valor del contrato de consultoría.

Teniendo como base los datos suministrados por la secretaria de Hacienda Distrital de la ciudad de Bogotá, se establecen los siguientes porcentajes por estampillas:

- **Estampilla Pro cultura= 0,5%**

Estampilla 'Pro Cultura' de Bogotá

¿En qué consiste?

El Acuerdo 187 de 2005 ordenó la emisión de la estampilla 'Pro Cultura' de Bogotá y precisó que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá practicarán un descuento correspondiente al 0,5% del valor de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el cual se efectuaría al momento de realizar el pago o anticipo si lo hubiere.

- Causación: las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la estampilla 'Pro Cultura', por lo cual descontarán al momento de los pagos y de los anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 0,5% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas.
- Hecho generador: la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá.
- Exclusiones: están excluidos del pago de la estampilla 'Pro Cultura', los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las del manejo y las conexas con las anteriores.

Normativa vigente

Acuerdo 187 del 20 de diciembre de 2005

Decreto Distrital 479 del 30 de diciembre 2005

Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016

Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016

La sanción mínima será equivalente a 7 UVT. Acuerdo No. 756 de 2019

Ilustración 4 Porcentaje estampilla Pro Cultura (Fuente: http://www.shd.gov.co/shd/estampillas)

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

- **Estampilla Pro Personas Mayores= 2.00%**

Estampilla 'Pro personas mayores'

¿En qué consiste?

El Acuerdo 188 de 2005 ordenó la emisión de la estampilla 'Pro-dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de bienestar, instituciones y centros de vida para personas mayores', y precisó que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá practicaran un descuento del valor de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el cual se efectuaría al momento de realizar el pago o anticipo si lo hubiere.

- Causación: Según lo preceptuado en el Acuerdo 645 de 2016 – Plan Distrital de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, en su artículo 67, que modificó el Artículo 4 de del Acuerdo 188 de 2005, las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital de Bogotá serán agentes de retención de la "Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor ", por lo cual descontarán, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 2% de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009".
- Hecho generador: la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos con las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá.
- Exclusiones: están excluidos del pago de la estampilla 'Pro personas mayores', los convenios interadministrativos y los contratos que las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital de Bogotá, suscriban con las entidades de derecho público, juntas de acción comunal, ligas deportivas municipales y locales con personería jurídica reconocida por la entidad competente, préstamos del Fondo de Vivienda Distrital, los contratos de empréstitos y las operaciones de crédito público, las operaciones de manejo y las conexas con las anteriores.

Normativa vigente

Acuerdo 188 del 20 de diciembre de 2005

Decreto Distrital 479 del 30 de diciembre 2005

Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016

Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016

Acuerdo 645 de 2016

La sanción mínima será equivalente a 7 UVT. Acuerdo No. 756 de 2019

Ilustración 5 Porcentaje estampilla Pro Personas Mayores (Fuente: http://www.shd.gov.co/shd/estampillas)

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

- **Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas "50 años"= 1.10%**

Estampilla 'Universidad Distrital Francisco José de Caldas - 50 años'

¿En qué consiste?

Está constituida por la celebración de contratos escritos y adiciones de los mismos firmados a partir del 11 de febrero de 2002, día hábil siguiente a la fecha de suscripción del convenio de desempeño con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en los cuales participen los organismos y entidades de la administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital y la Universidad Distrital.

- Responsable del Recaudo: Alcaldía Mayor, Secretarías y Departamentos Administrativos como entidades que conforman la administración central; los establecimientos públicos, es decir aquellos con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- Base gravable y Tarifa: La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1.1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.
- Exclusiones: Están excluidas del pago de las estampillas las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público, las operaciones e manejo de deuda pública y las conexas con las anteriores, que realicen las entidades públicas distritales, así como el pago de contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales, cuyo valor no supere las 315 UVT por concepto de honorarios mensuales.

Normativa vigente

Acuerdo 53 del 10 de enero de 2002

Decreto 93 del 4 de abril de 2003

Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016

Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016

La sanción mínima será equivalente a 7 UVT. Acuerdo No. 756 de 2019

Ilustración 6 Porcentaje estampilla Universidad Distrital (Fuente: http://www.shd.gov.co/shd/estampillas)

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

- **Estampilla Universidad Pedagógica Distrital "50 años"= 0.50%**

Estampilla 'Cincuenta años de labor de la Universidad Pedagógica Nacional'

- Hecho generador: Está constituido por la suscripción y/o adición de contratos de: estudios de factibilidad, diseños, consultorías, contratos e interventorías de obra pública que se realicen en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá.
- Responsables del recaudo: Las entidades públicas distritales son las responsables del recaudo de esta estampilla.
- Base gravable: Está constituida por el valor del acto jurídico que se celebre con las entidades públicas.
- Tarifa: el 0,5% del valor bruto del contrato, en tanto la sumatoria de las estampillas actuales no exceda el cinco por ciento (5%) del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

Normativa vigente

- Decreto 584 del 19 de diciembre de 2014
- Decreto 176 del 14 de mayo de 2015
- Resolución No. SDH-000137 del 10 de junio de 2015
- Resolución No. 037236 del 10 de junio de 2015
- Resolución SDH000415 del 16 de noviembre de 2016
- Anexo técnico Resolución SDH000415 de 2016
- La sanción mínima será equivalente a 7 UVT. Acuerdo No. 756 de 2019

Ilustración 7 Porcentaje estampilla Universidad Pedagógica Distrital (Fuente: http://www.shd.gov.co/shd/estampillas)

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

- **Estampilla Pro Universidades Públicas (de Imputación Nacional)=0.50%**

Maestrias y especializaciones médicas	3
Especializaciones	2.5
Pregrado	2

Para los programas no presenciales en cualquier nivel de formación, se asignará el valor por nivel correspondiente definido en la tabla anterior.

Artículo 4°. *Destinación de los recursos.* Los recursos que se recauden mediante la estampilla se destinarán prioritariamente a la construcción, adecuación y modernización de la infraestructura universitaria y a los estudios y diseños requeridos para esta finalidad; además de la dotación, modernización tecnológica, apoyo a la investigación, apoyo a programas de bienestar estudiantil, subsidios estudiantiles y desarrollo de nuevos campus universitarios de las universidades estatales del país. Propendiendo siempre con estos recursos por la disminución de los costos por matrícula de los estudiantes de los estratos 1, 2 y 3. Para ello, los Consejos Superiores de las universidades estatales definirán los criterios técnicos para la aplicación de esta directriz.

Parágrafo 1°. Durante los primeros cinco años de entrada en vigencia de la presente ley, los recursos asignados a la Universidad Nacional de Colombia se destinarán prioritariamente a la construcción, reforzamiento, adecuación, ampliación, mantenimiento y dotación de la planta física y espacios públicos en cada una de las ocho sedes actuales de la Universidad y de las que se constituyan en el futuro en otras regiones del país, y para la construcción y dotación del Hospital Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Parágrafo 2°. Los recursos recaudados a través de esta ley no hacen parte de la base presupuestal de las universidades estatales.

Artículo 5°. *Hecho generador.* Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 6°. *Sujeto pasivo.* El tributo estará a cargo de la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal que funja como contratista en los negocios jurídicos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°. *Sujeto activo.* Como acreedor de la obligación tributaria del sujeto pasivo, determinado en el artículo 6° de la presente ley, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) será el sujeto activo en la relación jurídico-tributaria creada por esta ley.

Artículo 8°. *Base gravable y tarifa.* El sujeto pasivo definido en el artículo 6° de la presente ley pagará por las suscripciones de los contratos de obra pública y sus conexos en función de las siguientes bases y tarifas: por los contratos cuyo valor esté entre 1 y 2.000 smmlv pagarán el 0.5%. Los contratos entre 2.001 y 6.000 smmlv pagarán el 1% y los contratos mayores a 6.001 smmlv pagarán el 2%.

Parágrafo. En cuanto no sea posible determinar el valor del hecho generador, definido en el artículo 5° de la presente ley, al momento de su respectiva suscripción, la base gravable se determinará como el valor correspondiente al momento del pago, por el término de duración del contrato respectivo.

Artículo 9°. *Causación.* Es obligación de las entidades contratantes retener de manera proporcional al pago o pagos realizados al contratista, el porcentaje correspondiente a la contribución de estampilla definido según el Artículo 8° de la presente ley.

Artículo 10. *Recaudo.* Créese el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia como una cuenta especial sin personería jurídica y con destinación específica, manejada por el Ministerio de Educación Nacional, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística con fines de interés público y asistencia

Ilustración 8 Estampilla Pro Universidades Públicas (Fuente: Ley 1697 de 2013)

- **ICA BOGOTÁ= (6.9/1000 Sobre total) = 6.90%**

- **IVA= 19.00% según Reforma Tributaria Estructural Ley 1819 de 2016.**

- **RETEFUENTE= 2.858%**

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co

D	COSTOS DE PERFECCIONAMIENTOS (IMPUESTOS Y PÓLIZAS)	
	Publicación en el Diario Oficial	0.200
	Retefuente	2.858
	ReteICA	1.429
	Estampilla	2.858
	Póliza de calidad	0.531
	Póliza de cumplimiento	0.995
	Póliza de salarios y prestaciones sociales	2.653
	Otros descuentos	
	Legalización contratos	
	TOTAL D	**11.524**

Ilustración 9 Porcentaje Retefuente (Cámara Colombiana de Infraestructura)

3.5. OTROS

IMPREVISTOS: Presenta un rango entre el 3.00% y 4.00% aplicado al salario básico, prestaciones sociales, costos indirectos, costos de perfeccionamiento. Estos imprevistos se pueden determinar a través de una matriz de riesgos del proyecto o por un diálogo entre el contratista y el contratante, con el fin convenir el costo adicional.

FATIMA QUINTERO NUÑEZ

Subdirectora de Diseño y Análisis Estratégico (E)

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Diana Alarcón - Contratista SDAE Fabian Salamanca – Contratista SDAE Humberto Carlos Noya – Contratista SDAE R. Gerardo Salazar – Contratista SDAE		18/08/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora de Diseño y Análisis estratégico SDAE del Instituto para la Economía Social IPES			

Calle 73 N° 11-66
PBX. 2976030
Línea Gratuita
018000124737
www. ipes.gov.co